

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 180

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-09-1971

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA EL USO DEL SISTEMA DE MICROFILMACION EN LOS ARCHIVOS DE LAS OFICINAS ESTATALES, MUNICIPALES, ENTIDADES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS Y DEL SECTOR PRIVADO.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 16936

Publicada el: 09-09-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE INFORMATICA

Palabras Claves: Oficinas públicas, Documentos, Prueba y evidencia, Tecnología

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.479

Rollo: 29

Posición: 1685

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1971

} N° 16.936

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 180 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se da una autorización.
Decreto de Gabinete No. 181 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se concede una autorización.
Decreto de Gabinete No. 183 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se autoriza una prórroga.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1162 de 25 de julio de 1971, por el cual se erige una liceo.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 205 de 18 de julio de 1971, por el cual se adiciona un párrafo al Artículo 3° de resolución No. 94V.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución No. 71 de 19 de agosto de 1971, por la cual se da por terminado un contrato.

Vista Oficial en Provincias.

Avales y Boleas.

DECRETOS DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 180 (DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se autoriza el uso del sistema de Microfilmación en los archivos de las Oficinas Estatales, Municipales, Entidades Autónomas y Semiautónomas y del sector privado.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado asegurar el mantenimiento, pulcritud y el buen estado de los archivos en sus instituciones públicas como en el sector privado, con el fin de rendir el máximo de beneficio a la comunidad;

Que el sistema de Microfilm ha sido usado en diversos países con resultados positivos tanto en la Administración Pública como en el sector privado;

Que en nuestro país se hace necesario su implantación en las instituciones estatales, municipales, entidades autónomas y semiautónomas y del sector privado, con el fin de que los documentos que reposan en dichas oficinas se puedan clasificar, organizar, preservar, tener acceso y obtener una información rápida y eficiente;

Que por Decreto Ley No. 141 de 30 de septiembre de 1966 se creó para el Registro Público la Sección de Micropelículas y se hace imprescindible extender esta facilidad a otras instituciones del Estado y del sector privado.

DECRETA:

Artículo 1o. Se autoriza el uso del sistema de microfilmación en los archivos de las oficinas estatales y municipales, entidades autónomas y semiautónomas y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que quieran acogerse a las normas del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 2o. La microfilmación de documentos hechas conforme a este Decreto de Gabinete, sus películas, fotocopias, facsímiles, debidamente autenticadas, tendrán el mismo valor jurídico que la ley le otorga a sus originales y podrán ser impugnadas en la forma y por las mismas causas que aquellos. Todos los originales de los documentos microfilmados deberán reposar en los respectivos archivos por un lapso de tres (3) años, pasado los cuales podrán ser destruidos, preferentemente por incineración.

En la microfilmación de documentos se cuidará de que éstos queden fotografiados en la película nítida e íntegramente y con absoluta fidelidad. En consecuencia, queda prohibido hacerle al documento recortes, dobles, emendaduras, composiciones o cualquiera otra adulteración, bajo pena de que pierda su valor probatorio.

Los autores de alteraciones o adulteraciones de los documentos microfilmados de que trata este Decreto de Gabinete, serán responsables del delito de falsificación de documentos en la forma prevista por el Código Penal. El Organo Ejecutivo a falta de una ley especial, reglamentará el procedimiento a seguir en la microfilmación de documentos en las entidades estatales, municipales, entidades autónomas y semiautónomas y en el sector privado.

Artículo 3o. Las copias y certificaciones que expidan los funcionarios autorizados, causarán las mismas tasas y derechos que los que en la actualidad se pagan por ellas. Las copias provenientes de los archivos particulares deberán ser autenticadas ante Notario Público, cuando fueran a usarse ante los Tribunales Públicos.

Artículo 4o. Este Decreto de Gabinete deroga todas las disposiciones anteriores que se le opongan o le sean contrarias.

Artículo 5o. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

F. Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Lic. JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
DR. J. M. ROGNONI.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 188
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se concede una autorización al
Consejo Municipal del Distrito de
La Chorrera.

La Junta Provisional de Gobierno.
CONSIDERANDO:

Que el actual Matadero del Distrito de La Chorrera, necesita un ensanche y modernización total para efectuar sus operaciones y la prestación del servicio público que se requiere del mismo;

Que mediante Resolución No. 53 de 24 de noviembre de 1970, el Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, autorizó al señor Alcalde de dicho Distrito para la celebración de un contrato de empréstito hasta por la suma de cien mil balboas (B./100.000.00) con una entidad bancaria que presente las mejores garantías para el Municipio de La Chorrera.

Que mediante Nota No. 0090, el señor Contralor General de la República, al emitir concepto sobre la viabilidad del empréstito, señala que de acuerdo con el análisis efectuado por la Contraloría General de la República, se determinó que el Municipio de La Chorrera, está en capacidad para hacer frente al compromiso a largo plazo, ya que los fondos propios del Municipio no le permiten costear la inversión debido a que deben atender otros compromisos correspondientes a Obras Municipales ya realizadas, y que, la suma que han de pagar en concepto del servicio de la deuda no es mayor del 30% de los ingresos anuales ordinarios,

Que es política del Gobierno de la República, cooperar con los Municipios en la realización de obras Municipales o el establecimiento de un servicio público municipal;

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, para que bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, celebre un contrato de préstamo por la suma de cien mil balboas (B./100.000.00) con una entidad bancaria que preste los mejores beneficios para el Municipio de La Chorrera.

Artículo Segundo: Facúltase al señor Alcalde del Distrito de La Chorrera para que celebre el contrato respectivo, en representación del Municipio y firme los documentos necesarios a su consecución.

Artículo Tercero: El empréstito a que se refiere el artículo primero del presente Decreto de Gabinete, será utilizado en su totalidad para el ensanche y modernización total del Matadero Municipal del Distrito de La Chorrera. La realización de las obras, estarán sujetas a la supervisión del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Salud.

Artículo Cuarto: El Contrato de préstamo que celebre el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera, en representación del Municipio, deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Municipal del mencionado Distrito, en la forma en que se señala en el Artículo 73 de la Ley 8a. de 1954.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUORE F.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.